

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8726

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 y 21 de Noviembre)

Num. 2542

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado D. Juan Danús Pons, Gerente de la Unión Agrícola de Santanyí instalar una Central eléctrica en dicha población y una línea de transporte a alta tensión a los caseríos de Liombarts y Salinas pertenecientes al mismo término municipal, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras Públicas (Temple 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, acompañándose, además, a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 20 Noviembre de 1922.
El Gobernador,
Javier Millán

Nota que se cita en el anterior anuncio.
Don Juan Danús Pons, Gerente de la Unión Agrícola de Santanyí solicita instalar una Central eléctrica en dicha población y una línea de transporte a alta tensión a los caseríos de Liombarts y Salinas pertenecientes al mismo término municipal.

En la Central de Santanyí se colocará un alternador trifásico de 75 kilovatios movido por un motor de gas pobre de 105 HP. El voltaje en tensión compuesta será de 210 y de 120 la sencilla para el servicio interior de la población.

Para el transporte se elevará a 5.000 voltios por medio de transformadores, la corriente obtenida en el alternador y dicha corriente se reducirá otra vez a 210 y 120 para emplearla en los dos caseríos mencionados.

La instalación afecta al dominio público, al Ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Palma a Santanyí, a la carretera de Lluçma a Santanyí, a la de Algaida a Santanyí y

a la del Puerto de Campos a Porto-Petro y varios caminos particulares.

Se pide autorización para la citada instalación y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre las siguientes fincas:

D. Jaime Antonio Clar Bonet, propietario de la finca denominada «Na Boneta».

Hijas de D. Gregorio Bonet, propietarias de la finca denominada también «Na Boneta».

D. Guillermo Clar Vila, propietario de las fincas denominadas «Na Boneta» y «Na Coloueta».

D. Jaime José Burguera, propietario de la finca denominada «Na Coloueta».

D.ª María Verger Escalas, como tutora de la menor Catalina Oliver Verger, propietaria de la finca denominada «La Gueremet».

D. Juan Bonet Barceló, propietario de la finca denominada «Na Boneta».

Herederos de José Garí Clar, propietarios de la finca denominada «Rafal Genás».

D.ª Catalina Burguera Bonet, propietaria de la finca denominada «Ses Femades».

Palma 20 Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Viene siendo, desde hace tiempo, aspiración muy generalizada entre los Agentes y Comisionistas de Aduanas la de elevar a Colegios oficiales las actuales Agrupaciones o Federaciones que tienen establecidas en las localidades donde actúan, a fin de mejorar el ejercicio de dichas profesiones, con beneficio positivo del comercio, cuyo interés sirven, y aun de la propia Administración ante la que aparecen como responsables de las infracciones que puedan cometerse en las operaciones de despacho de Aduanas en que intervengan.

La institución de los Colegios oficiales que, ciertamente, no representan una novedad en la legislación española constituye tal vez el único camino para que la clase de que se trata pueda alcanzar el prestigio y autoridad necesaria en sus relaciones con el comercio y con el Estado, el cual se verá auxiliado por un organismo dotado de las mayores garantías apetecibles para cumplir los fines que le están encomendados.

Al efecto habrá de fijarse en los oportunos estatutos que los respectivos Colegios formulen y sometan a la apro-

bación del Ministerio de Hacienda las regulaciones precisas que permitan realizar una fiscalización verdaderamente eficaz, tanto por parte de la Administración pública como por la de los Colegios en todos los actos u operaciones de Aduanas en que intervengan los Agentes de Aduanas y Comisionistas de referencia, y a la vez la de otorgar a los Colegios facultades disciplinarias contra aquellos de sus asociados que infringieran las bases consignadas en sus respectivos Reglamentos que estuvieran ya aprobados por el Ministerio.

La fijación de las tarifas que por concepto de comisión podrán percibir de sus comitentes los Comisionistas o Agentes de Aduanas por razón de su intervención en las operaciones de despacho se llevarán a cabo de forma que sean uniformes las que hayan de regir para cada una de las Aduanas del Reino, intentándose con ello poner coto a las competencias sostenidas en ocasiones por procedimientos poco lícitos que tanto dañan a la Administración, y que es de esperar desaparecerán cuando dichas clases mercantiles encuentren un decidido apoyo en las Asociaciones a que pertenecen, celosas por su propio interés en velar por el buen nombre de los colegiados.

En estas orientaciones, y fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Noviembre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Francisco Bergamín y García

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En toda población donde hubiere Aduana y actúen en la misma, debidamente matriculados, Agentes o Comisionistas de Aduanas en número superior a cinco, habrá de constituirse un Colegio oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de la localidad, cuyos socios serán los únicos que podrán ejecutar operaciones de despacho en la Aduana a que se hallen adscrito el Colegio, salvo las facultades que a dicho respecto, y para consignatarios, comerciantes y particulares establecen los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, así como las que por éstas se consignan para el despacho de paquetes postales y otros casos especiales de importación.

Artículo 2.º La constitución de los Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas se realizará en cada localidad con carácter provisional, dentro del plazo de un mes, a contar de la

fecha de la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*. A este objeto elegirán sus Juntas directivas, redactarán los Estatutos o Reglamentos por que hayan de regirse y formularán las tarifas de honorarios o comisiones que por su actuación en las operaciones de despacho habrán de reclamar de los poderdantes, elevando unos y otras al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Dirección general de Aduanas en el plazo de dos meses, a partir de la fecha antes aludida. Una vez aprobado por el Ministro de Hacienda, con las modificaciones que estime pertinentes, y previa propuesta de dicho Centro directivo, los mencionados tarifas y estatutos, en los cuales el Ministro fijará las fianzas o garantías para el ejercicio de dichas profesiones, se entenderá constituido definitivamente el Colegio respectivo, no pudiendo percibirse por sus socios otras tarifas de comisiones por sus servicios en las Aduanas que difieran de las autorizadas.

Artículo 3.º Los Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas podrán acordar la expulsión de cualquiera de sus socios en aquellos casos en que se compruebe haber realizado ofrecimientos de sus servicios o percibido de sus comitentes en concepto de honorarios, por operaciones de despacho en las Aduanas, emolumentos que no se ajusten a las tarifas autorizadas con carácter oficial. Los acuerdos de expulsión habrán de adoptarse en Junta general extraordinaria y por mayoría de votos, pudiendo los interesados alzarse contra el acuerdo de expulsión dentro de los quince días siguientes al en que se les notifique ante el Ministro de Hacienda, el cual resolverá en definitiva, previo informe de la Dirección general de Aduanas. Los Agentes o Comisionistas expulsados por tales motivos quedarán inhabilitados para poder ejercer su profesión en todas las Aduanas del Reino.

Artículo 4.º Los Agentes y Comisionistas de Aduanas deberán llevar necesariamente, diligenciado en la forma que previene el artículo 36 del Código de Comercio, un libro donde se anotarán los despachos que realicen, por orden de fechas; figurando en los asientos el número y extracto de la declaración o documento de acuerdo, partida del Arancel declarada, la que se hubiere aplicado, con indicación de si se formuló o no protesta; el resultado del despacho y la cantidad y fecha del pago de los derechos arancelarios; y

Artículo 5.º Las facturas comprensivas de las comisiones a percibir por los Agentes y Comisionistas de Aduanas que rindan a sus comitentes, se extenderán por duplicado, entregándose a éstos el original y quedando el duplicado en poder de aquéllos, para su

2
archivo y como comprobante de la operación realizada.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Francisco Bergamín y García

(Gaceta 15 de Noviembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de los Ministros de Estado y de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el estampillado de valores austro-húngaros que estuvieran depositados en Austria se lleve a efecto con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Los súbditos españoles poseedores de título de la Deuda del antiguo Imperio austro-húngaro, comprendidos en las listas publicadas en la Gaceta de 19 de Febrero último, que hubieran sido estampillados por el Gobierno de Austria, no obstante haber reclamado o protestado contra esta estampillación ante la Administración de Austria y se hallen en las condiciones que se expresan en la resolución número 2.116 de la Comisión de Reparaciones, que se inserta a continuación, deberán presentar para hacer valer sus derechos, dentro del plazo que media desde la publicación de esta Real orden hasta fin del mes de Noviembre actual, en el Ministerio de Estado los que residan en territorio español, y en los Consulados de España que el Ministerio de Estado designe los que residan en el extranjero, los siguientes documentos:

a) Una instancia haciendo constar la fecha, ante qué Autoridad austriaca y en virtud de cuáles alegaciones reclamó o protestó del estampillado de sus títulos y el valor nominal de éstos por cada una de las clases de Deuda enumeradas en la lista referida.

b) Una relación por cada una de dichas clases de Deuda, hecha por duplicado, en que se determinen los títulos por series, expresando sus números, valor nominal de cada uno, de todos los de cada serie y total representado por todas las series, expresando la unidad monetaria en que fueron emitidos, precedida esta enumeración de la siguiente declaración jurada o bajo palabra de honor.

Don..., domiciliado en..., declara bajo juramento o palabra de honor que los títulos que a continuación se detallan de la Deuda..., señalada en la lista publicada por la Comisión de Reparaciones con el número... de orden, que tiene depositados en Austria, por medidas imperativas de las Autoridades de dicho país, los poseía ya el día 16 de Julio de 1920, sin haber tenido en esa fecha ni posteriormente la residencia habitual ni establecimiento alguno de negocios en territorio austriaco.

2.ª Los Consulados remitirán al Ministerio de Estado inmediatamente vencido el plazo indicado, las instancias y declaraciones presentadas, y una vez reunidos en dicho Ministerio todos los documentos presentados, unirá a cada declaración los títulos que de antemano habrá recabado del Gobierno austriaco, entregándolos, con los dos ejemplares respectivos de aquélla, en la Dirección general de la Deuda, bajo índice duplicado en que conste el nombre de cada interesado, número de títulos y valor nominal de los mismos; uno de los ejemplares del índice se devolverá con diligencia firmada, haciendo constar el recibo de los valores.

En el caso de que hecha la aplicación o distribución de títulos entre las correspondientes declaraciones, resultara que el Ministerio de Estado no hubiera recibido del Gobierno austriaco algunos de los títulos comprendidos en determinada declaración, hará constar en ésta, por nota autorizada, los números de los títulos que faltan, tramitándola como en el caso anterior por su importe reducido, sin perjuicio de entablar la oportuna reclamación.

Si por el contrario, el Gobierno austriaco hubiera remitido títulos que no estuvieran comprendidos en las declaraciones presentadas, el Ministerio de Estado formará una relación de cada clase de Deuda en que se detalle la numeración de los títulos por series e importes, entregándolos juntamente con los títulos en la Dirección general de la Deuda, bajo índice duplicado.

3.ª La Dirección general de la Deuda registrará las declaraciones, estampillará los títulos y formalizará el ingreso de los mismos en la Tesorería, en concepto de depósito, a disposición del Ministerio de Estado, para la remesa en su día a la Comisión de Reparaciones; y

4.ª Seguidamente, la propia Dirección formará los oportunos resúmenes, que remitirá al Ministerio de Estado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya formalizado la entrega de los valores para su envío a la Comisión de Reparaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de Estado y de Hacienda.

Copia de la resolución número 2.116 de la Comisión interaliada de reparaciones, que se publica con arreglo a lo dispuesto en la Real orden anterior.

Salvo disposiciones contrarias resultantes de acuerdos especiales, la Comisión de Reparaciones, en adición a su resolución número 1.502, adopta la resolución siguiente:

«El Gobierno austriaco remitirá a los Gobiernos que lo soliciten todos los títulos pertenecientes a los súbditos de dichos Estados, contra cuyo estampillado se hubiere presentado una protesta, ya sea por las personas legalmente autorizadas, ya sea por el Gobierno interesado, a condición que:

1) Los títulos protestados hayan sido depositados en el territorio de la Austria actual a consecuencia de medidas imperativas; bien de la legislación, bien de la Administración austriaca antigua o actual, o a consecuencia de medidas de guerra.

2) O que los títulos protestados pertenezcan a un súbdito no austriaco y le pertenecieran ya el 16 de Julio de 1920, a condición que el propietario no haya tenido en esa fecha o con posterioridad su residencia habitual o su establecimiento de negocios en territorio austriaco.

Todas las demás protestas respecto a las cuales no aparecieron cumplidas las condiciones formuladas anteriormente, serán rechazadas y los títulos respectivos se entenderán definitivamente comprendidos en la operación del estampillado austriaco.

El Gobierno austriaco remitirá a la Comisión de Reparaciones los recursos presentados contra las repulsas hechas por sus Administraciones a fin de que la Comisión pueda examinar si esas repulsas han sido hechas de conformidad con sus instrucciones.

En cuanto a la aplicación de las disposiciones anteriormente expuestas habrán de tenerse en cuenta las normas siguientes:

a) Serán considerados como súbditos no austriacos las Sociedades, personas jurídicas y fundaciones que tengan su domicilio fuera del territorio de la Austria actual. Por lo que atañe a las fundaciones destinadas a un fin que permite una localización geográfica, esta localización de preferencia del domicilio decidirá la nacionalidad en caso de controversia.

b) La condición de la propiedad en la fecha señalada por el párrafo segundo se considerará cumplida si el propietario actual ha adquirido los títulos por herencia de un extranjero que los poseía antes del 16 de Julio de 1920.

c) Las protestas colectivas presentadas por las Autoridades de los Estados extranjeros debidamente autoriza-

dos en nombre de varios tenedores, no deben ser rechazadas «a priori» en razón de que no se conforman a todas las formalidades, principalmente por los que se refieren a la enumeración de los propietarios o a los números de los títulos.

d) Los tenedores cuya protesta esté basada solamente en las razones indicadas en el párrafo primero y haya sido motivada solamente por el hecho que medidas imperativas del Gobierno austriaco les habían impedido la libre disposición y la exportación de sus títulos, podrán obtener el beneficio de la liberación de sus títulos si accesorariamente pueden probar que esos títulos llenan las condiciones previstas en el párrafo segundo, aunque hubiesen emitido el hacer valer esas circunstancias en el momento de su protesta primitiva.

e) Los Institutos bancarios, extranjeros, que poseen en Austria un depósito colectivo a su mismo nombre, pueden obtener la liberación de los títulos respectivos siempre que esos títulos representen, o la propiedad en sentido estricto del mismo Instituto, o los depósitos de sus clientes siempre que estos últimos sean súbditos no austriacos y llenen las condiciones indicadas.

f) Austria puede rehusar la liberación de los títulos cuyos tenedores hubiesen obtenido después de Octubre de 1919, mediante una declaración de nacionalidad austriaca, el pago de cupones vencidos a partir de esa fecha.

g) Por último, la entrega de los títulos liberados no se efectuará a los particulares, sino que serán entregados al Estado del cual sea súbdito el protestante y siempre que ese Estado reclame dichos títulos para su propio estampillado. Si el Estado no se declara dispuesto a aceptar tales títulos para incluirlos en su propia operación de estampillado, el Gobierno austriaco no dará curso a las protestas que a ellos se refieren e incluirá esos títulos en su operación de estampillado.»

Excmos. Sres.: El Ministerio de Hacienda, con esta fecha, dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Recibida en este Ministerio de Hacienda Real orden del de Estado, fecha 13 de Noviembre actual, interesando que se someta a la Presidencia del digno cargo de V. E. la conveniencia de que se prorrogue hasta fin del mes actual el plazo para que los interesados puedan presentar al estampillado dispuesto por la Real orden de esa Presidencia de 16 de Febrero del año actual, los valores austro-húngaros comprendidos en la lista publicada en la Gaceta de 19 de Febrero último que tuvieren depositados fuera de los Estados sucesores del antiguo Imperio de Austria-Hungría en las fechas indicadas en la expresada Real orden; y hallándose conforme este Ministerio en que se conceda esta nueva prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. la conveniencia que, con la urgencia que el caso requiere, se dicte y publique en la Gaceta la oportuna Real orden autorizando la mencionada prórroga hasta fin del mes actual; pero con la limitación o condición de que los títulos habrán de presentarse al estampillado en las Agencias del Banco de España en París y Londres o en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas exclusivamente.»

Y de conformidad con la preinserta disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en la misma se propone.

De la propia Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Sres. Ministros de Estado y Hacienda.

(Gaceta 18 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2543

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

La Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico civil de la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia para el año 1923, y de Médico civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo a lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren a obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren a que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

A los efectos del artículo 184 del repetido Reglamento, se hace constar que el facultativo que obtenga el primero de los mencionados cargos disfrutará un sueldo, de 1.700 pesetas en concepto de honorarios por todos los reconocimientos que practique durante todo el año para el que sea nombrado, sin que por motivo alguno tenga derecho a reclamar mayor cantidad de fondos provinciales, ni aún en concepto de gratificación, cobrando directamente de los interesados en la cuantía que establece el artículo 136 de la Ley, los reconocimientos que practique en las personas de los parientes de los mozos, salvo el caso previsto en el artículo 224 del Reglamento en que dejará de percibir cantidad alguna, considerándose en tal caso satisfecho el servicio que preste con la remuneración que como sueldo se le asigna.

Si el Médico propietario tuviese que ser sustituido por el suplente, le satisfará el importe de los reconocimientos que practique, en la forma que ambos convengan, pero sin que en ningún caso pueda exceder para cada mozo de la cantidad que señala el artículo 136 de la Ley ya citada.

Palma 21 de Noviembre de 1922.—
El Vicepresidente, Salvador Vidal.—
P. A. de la O. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2544

La Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la R. O. circular de 9 de Abril de 1915, en armonía con lo prevenido en artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico civil de la Sección Delegada de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en la isla de Menorca para el año 1923, y de Médico civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo a lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren a obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el

primero de dichos cargos aspiren a que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia. Palma 21 de Noviembre de 1922.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2545

La Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la R. O. circular de 9 de Abril de 1915, en armonía con lo prevenido en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico civil de la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia en la isla de Ibiza para el año 1923, y de Médico civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo a lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren a obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren a que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Palma 21 de Noviembre de 1922.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2546

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Circular.—Debiendo presentar anualmente en esta Administración para cumplimiento de la ley de Utilidades los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros y Arquitectos una declaración jurada de sus ingresos profesionales y siendo bastantes en número los que todavía no han presentado la correspondiente al último ejercicio económico de 1.º de Abril de 1921 a 31 de Marzo de 1922, apesar del tiempo transcurrido desde esta última fecha, se les avisa por la presente a fin de que se sirvan presentarla dentro del corriente mes.

Palma 20 de Noviembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

Núm. 2537

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—No habiéndose recibido en esta Administración las certificaciones de los pagos efectuados durante el 2.º trimestre del corriente año 1922-23 por los Ayuntamientos de Alaró, Buñola, Costanz, Escorca, Esporlas, Formentera, Inca, Lloseta, Manacor, Maria de la Salud, Mercadal, Porreras, Puigpuñet, San José, San Juan Bautista, San Lorenzo de Descardazar, San Luis, Santany y Selva, se requiere a dichos Ayuntamientos para que en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que se inserte esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia remitan el expresado documento; advirtiéndoles que si no lo hacen dentro de dicho plazo se les impondrá la multa correspondiente y que si no obstante ello persisten en su morosidad, se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos como previene el párrafo segundo del artículo 19 del vigente Reglamento del ramo.

Palma 17 de Noviembre de 1922.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 2539 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Queda expuesto a efecto de reclamación por término de veinte días, a partir del día siguiente en que aparezca en el B. O. el proyecto de urbanización de unos terrenos denominados por «Oca Pica Robas» (Molinar) propiedad de Don Tomas Massot, cuyo expediente obra en las Oficinas de esta Secretaría, Sección de Obras.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 31 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Antonio Oliver Roca.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 2534

ALCALDIA DE PORRERAS

Formado un presupuesto municipal extraordinario para el corriente ejercicio de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Sindico, estará a manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo del art.º 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Porreras 20 Noviembre de 1922.—El Alcalde, Antonio Frau.

Núm. 2527

ALCALDIA DE BUÑOLA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 12 del actual ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los Sres. siguientes:

De la Parte Real.—D. Andrés Homar Simonet, D. José Z. Forteza Oriandis, D. Miguel Far Nadal y D. Guillermo Colom Orús. De la Parte Personal.—Porroquia única.—D. Juan Torrandell Malondra, Cura Párroco.—D. Francisca Nadal Cabot, primer contribuyente por rústica.—D. Gregorio Estareillas Llinás primer contribuyente por urbana.—Don Juan Far Cañellas, primer contribuyente por industrial.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

En Buñola a veinte de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Vicente Rosselló.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 2540

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación de los adjuntos de los tribunales municipales del territorio de esta Audiencia que han de actuar en los mismos por el orden que les ha correspondido en sorteo, durante el año mil novecientos veintitrés, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los efectos prevenidos en la Regla tercera del artículo undécimo de la Ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete.

Partido de Ibiza

Ibiza-Capital

- D. José Navarro Riquer
Ramón Gotarredona Feliu
Antonio Bera Costa
Manuel Escandell Hernandez
Pedro Tarrés Martí
José Viñas Torres
Antonio Marorell Barrut
José Prats Costa
Baltasar Villalonga Oliver
Ramón Boned Bera
Juan Ferrer Hernandez
Bartolomé Mari Mayans

Santa Eulalia del Río

- D. Bartolomé Noguera Guasch
Bartolomé Guasch Ferrer

- D. José Torres Bonet
Jaime Ramón Chapés
José Costa Guasch
Mariano Ramón Noguera
San Juan Bautista

- D. Juan Torres Torres
José Mari Mari
Pedro Juan Mari
José Ramón Roig
Antonio Mari Mari
Matias Torres Mari
San Antonio Abad

- D. Juan Planells Cardona
José Vingut Bibas
Vicente Rosselló Rosselló
Lucas Prats Rosselló
Juan Colomar Torres
José Serra Torres
San José

- D. Vicente Suñer Ribas
Antonio Serra Ribas
José Ribas Mari
Bartolomé Mari Cardona
Francisco Palau Torres
Francisco Torres Colomar
Formentera

- D. Juan Tur Roig
Bartolomé Ferrer Tur
Jaime Mari Ferrer
Bartolomé Mayans Mayans
Vicente Mayans Ferrer
Vicente Ferrer Ferrer
Partido de Inca

Alaró

- D. Miguel Pericás Sampol
Bernardo Fiol Ordinas
Jaime Homar Salom
Sebastián Homar Campins
Jaime Salom Gelabert
Pedro Isern Gelabert
Alcudia

- D. Antonio Riera Jofre
Gabriel Marqués Verger
Francisco Ginard Verger
Juan Qués Soliveret
Antonio Ventayol Ventayol
Pedro Juan Pascual Quetglas
Binisalem

- D. Bartolomé Martí Torrens
Bartolomé Pons Abrinas
Pedro Amer Munar
Miguel Miquel Tomás
Jaime Alorda Lladó
Sebastián Moyá Llabrés
Búger

- D. Antonio Muntaner Gomila
Guillermo Saletas Palou
Pedro Siquier Pascual
Sebastián Martí Capó
Juan Capó Capó
Antonio Buades Capó
Campanet

- D. Juan Pons Campaner
Antonio Ofre Gual
Bartolomé Bennasar Pons
Nadal Mascaró Bennasar
Miguel Mascaró Bennasar
Jaime Morall Pericás
Costitz

- D. Juan Amengual Campaner
Antonio Munar Campomar
Rafael Vallespir Rutorf
Rafael Horrach Ferragut
Juan Frontera Oliver
Julian Munar Munar
Escorca

- D. Guillermo Mir Solivellas
Miguel Juan Oliver
Antonio Mora Picornell
Antonio Marroig Bauzá
Andrés Palou Llabrés
Martín Bernad Palou
Inca

- D. Miguel Esteve Llompart
José Salas Coll
Juan Martínez Figuerola
José Balaguer Costa
Miguel Ferrer Seguí
Juan Beltrán Martorell
Gabriel Salas Ferrer
Jaime Armengol Villalonga
Florencio Prat Rosal
Gabriel Nadal Arróm
Pedro Baile Garau
Lorenzo Fluxa Figuerola

- La Puebla
D. Gerónimo Torres Cladera
José Vidal Cerdá
Gerónimo Bennasar Malondra
Francisco Bonnin Forteza
Cristóbal Company Obrador
Bartolomé Almat Cladera

- Lloseta
D. Mateo Reus Morro
Miguel Pons Ferragut
José Ferragut Villalonga
Juan Bestard Fiol
Lorenzo Abrinas Pons
Bartolomé Bestard Abrinas

- Llorito
D. Arnaldo Mateu Jaime
Antonio Sastre Nicolau
Antonio Ferrer Llabrés
Antonio Real Llabrés
Antonio Martorell Gual
Miguel Campins Pol
Llubi

- D. Benito Oliver Ramis
Bartolomé Torrens Servera
Antonio Casell Ramis
Montserrat Estrafy Perello
Pedro José Servera Llompart
Juan Torrens Mulet
Maria de la Salud

- D. Lorenzo Castelló Ribas
Antonio Quetglas Payeras
Bernardo Quetglas Payeras
Guillermo Pastor Payeras
Juan Ximenis Ferrer
Miguel Ximenis Torrens
Muro

- D. Rafael Perelló Perelló
Pedro José Bennasar Ramis
Nadal Vallespir Capó
Gerónimo Font Reinés
Lorenzo Boyeras Busquets
Francisco Font Reinés
Pollensa

- D. Martin Salas Vives
Pedro Llobera Suau
Bernardo Rotger Bauzá
Pedro José Aloy Martorell
Bartolomé Villalonga Salas
Bartolomé Suau Cabanellas
Sansellas

- D. Miguel Munar Ramis
Jaime Llabrés Bibloni
Felipe Verd Bibloni
Antonio Bibloni Pons
Juan Cirer Vich
Guillermo Bibloni Bibloni
Santa Margarita

- D. Lorenzo Pons Morro
Antonio Ribas Ordinas
Juan Fiol Monjo
Miguel Roca Fluxa
Martin Matas Roca
Rafael Matas Capó
Selva

- D. Arnaldo Sastre Castañer
Miguel Coll Roiger
Juan Coll Martorell
Jaime Vallori Seguí
José Alberti Roiger
Simón Solivellas Ramis
Sineu

- D. Bartolomé Munar Puigrós
Ramón Más Ferragut
Bartolomé Real Barceló
Juan Oliver Coll
Juan Calmari Pascual
Miguel Orespi Gayá
Partido de Mahón

- Alayor
D. Poncio V. Ballver Pons
Juan Borrás Vinent
Rafael Sintes Bagur
Miguel Marin Pons
Pedro Florit Camps
Juan Peirus Gomila
Ciudadela

- D. José Anglada Fluxa
Juan Juaneda Sampol de Palós
Ricardó Sancho Vivó
José Mir Genet
José Oleg Sabor
Pedro Sabor Martorell
Ferreries

- D. José Moris Marqués
Antonio Pons Salóm
Juan Allés Martí

D. Márcos Moll Febrer
Miguel Camps Gomila
Bartolomé Moll Pons
Mahón-Capital

D. Gaspar Pons Zabala
Juan A. Taltavull Taltavull
Guillermo Pons Fábregues
Francisco Vidal Sintes
Juan Gomila Carreras
Jaime Uguet Sintes
Juan Mesa Vinent
Mariano Colorado Carlos
Juan Saura Travesi
Lorenzo Gomila Carreras
Guillermo de Olives Soler
José María de Sintes Sancho
Mercadal

D. Juan Pons Mascaró
Lorenzo Peregrí Servera
José Sintes Pons
Bartolomé Paliser Vinent
Juan Serra Barber
Pedro Pons Mascaró
San Luis

D. Francisco Olives Cardona
Pedro Pons Vidal
Francisco Coll Orfila
Miguel Vidal Cardona
Antonio Orfila Orfila
José Cardona Portella
Villacarles

D. Juan Jordi Bosch
Ramón Homs Serritja
Nicolás Quevedo Humbert
Pedro Rubio Fuxa
Francisco Víctor Seguí
Francisco Sans Eriandres
Partido de Manacor

Artá

D. Lorenzo Más Mora
Andrés Femenias Casellas
Juan Pons Gili
Pedro José Gili Juan
Juan Sureda Oico
Pedro José Llinás Gili
Capdepera

D. Miguel Melis Pellicer
Pedro Fiol Garau
Miguel Sureda Oarrió
José Cursach Amorós
Antonio Cursach Amorós
Antonio Terrasa Pascual
Campos del Puerto

D. Pablo Rigo Más
Antonio Mercadal Juan
Onofre Garcías Coves
Pedro Ginard Alou
Juan Coll Moll
Lorenzo Servera Roch
Felanitx

D. Martín Vicens Xamena
Miguel Barceló Vicens
Mateo Juan Fons
Mateo Sagrera Tugores
Juan Xamena Adrover
Juan García Obrador
Juan Gayá Bordoy
Antonio Barceló Tauler
Antonio Obrador Veny
Rafael Rosselló Maimó
Pedro Oliver Domenge
Miguel Obrador Llodrà
Manacor

D. Antonio Más Domenge
Francisco Ladaria Aulet
Jaime Domenge Rosselló
Bernardo Fiol Domenge
Montserrat Truyol Pont
Juan Vadell Gaimés
Antonio Cabrer Cabrer
Bartolomé Eabarranch Colom
Antonio Rosselló Ferrer
Francisco Forteza Fuster
Miguel Oliver Caldentey
Antonio Bosch Jaume
Montuiri

D. Honorato Ribas Rubi
Pedro Cera Ribas
Antonio Marroig Miralles
Gabriel Miralles Pocióvi
Gabriel Mesquida Barceló
Baltasar Nicolau Pocióvi
Petra

D. Sebastián Ritorod Roca
Rafael Vicens Torres
Antonio Salom Vadell

D. Pedro José Vidal Magraner
Lorenzo Morey Magraner
Francisco Riera Lladó
Porreras

D. Gregorio Vaquer Bonet
Nadal Mellá Juan
Gregorio Barceló Pastor
Juan Barceló Mora
Rafael Rosselló Nicolau
José Barceló Frau
San Juan

D. Antonio Sastre Garí
Francisco Gayá Ordinas
Guillermo Bou Barceló
Antonio Matas Pocióvi
Antonio Font Puig
Jorge Gayá Bauzá
San Lorenzo de Descardazar

D. Pedro Juan Soter Melis
Bartolomé Bauzá Bauzá
Andrés Pascual Puigrós
Miguel Busquets Salom
Francisco Tous Genovard
Antonio Miguel Morey
Santañy

D. Jaime Vidal Escalas
Miguel Vicens Servera
Mateo Rigo Barceló
Gerónimo Tomás Escalas
Lucas Verger Lladó
Juan Pons Vidal
Son Servera

D. Francisco Massanet Caldentey
Miguel Massanet Bruned
Francisco Pallicer Barceló
Miguel Vives Juan
Pedro Juan Barceló Servera
Antonio Lliteras Servera
Villafranca de Bonany

D. José Garí Mestre
Jaime Bauzá Roig
Damián Garí Estrany
Guillermo Font Rosselló
Miguel Barceló Sastre
Miguel Bauzá Barceló
Palma.—Distrito de la Catedral

Algaida

D. Miguel Vanrell Vich
Sebastián Cantallops Oliver
Guillermo Sastre Socias
Pedro Juan Cantallops Tomás
Juan Pou Capellá
Lorenzo Capellá Garí
Lluchmayor

D. Gaspar Monserrat Catany
Damián Font Trobat
Miguel Santandreu Munar
Mateo Ginard Pons
Guillermo Puig Salvá
Juan Jaime Mayol
Marratxi

D. Pedro José Más Serra
Juan Vilalonga Mutti
Abdón Pastor Jaume
Bartolomé Nadal Bertard
Vicente Jaume Castelló
Jose Maeso: Castellá
Palma.—Capital

D. Buenaventura Barceló Miralles
Conquistador 27 1.^o
Bartolomé Ramis Amengual, San Miguel 116
Miguel Far Casellas, Conquistador 18 3.^o
Antonio Pastor Bauzá, Conquistador 7 1.^o
Pedro Munar Miralles, Borne 6
José Fontirroig Terrasa, Cadena 2
Pedro Amer Sastre, Veri 2
Andrés Crespi Moya, Cadena 9
Francisco Piza Más, Conquistador
Antonio Salom Llabrés, San Sebastián 10 2.^o
Miguel Casas Seguí, Victoria 16
Francisco Mulet Pascual, Victoria 6
Manuel Bona Codina, Veri 2
Pedro Mayol Mayol, San Nicolás 35
Francisco Mas Salas, Conquistador
Jaime Nicolau Caldés, San Miguel
Pedro Antonio Esterich Capó, San Miguel 30.
José Jardell Torres, Sol 5
José Salom Truyols, Estudio General 25
Raimundo Fortuñy Moragues, Puigdorria

D. Juan Argelés Brusotto, Miflonas 7
Antonio Servera Barceló, Jovellanos 9
Juan Maura Verger, Plaza Antonio Maura 6
Pedro Morell Fortuñy, Estudio General 7 1.^o
Palma.—Distrito de la Lonja

Andraitx

D. Gabriel Pujol Castell
Sebastián Sastre Pujol
José Alemany Ferragut
Gabriel Miquel Alemany
Ramón Alemany Alemany
Antonio Alemany Pujol
Bañalbufar

D. Miguel Arbós Tomás
Pablo Bujosa Cabot
Mateo Alberti Alberti
Bernardo Sastre Bestard
Juan Alberti Bujosa
Antonio Alberti Tomás
Buñola

D. Juan Bujosa Catañy
Bernardo Cabot Muntaner
Guillermo Mateu Payeras
Antonio Rosselló Palou
Jaime Nadal Lladó
Miguel Estarellas Borrás
Calviá

D. Benito Roca Alemany
Juan Lladó Palmer
Francisco Sans Massot
Gabriel Bosch Esterlich
Bartolomé Morell Bauzá
Antonio Castell Vicens
Deyá

D. Nicolás Rullán Vives
Jaime Marroig Ripoll
José Salas Ripoll
Francisco Mas Marroig
Andrés Colom Marroig
Sebastián Ripoll y Ripoll
Esporlas

D. Lorenzo Matas Homar
Gabriel Trias Bosch
Mateo Bestard Camps
Pablo Trias Bosch
Juan Ritorod Calafell
Jorge Garau Llinás
Estellenchs

D. Arnaldo Balaguer Palmer
Antonio Palmer Bestard
Antonio Palmer Marcant
Juan Coll Rosselló
Antonio Mulet Palmer
Bartolomé Vidal Tomás
Fornalutx

D. Antonio Arbona Mayol
Jaime Mayol Arbona
Cristóbal Puig Mir
Juan Mayol Busquets
Francisco Alberti Barceló
Juan Barceló Bos
Palma - Capital

D. Jaime Arbós Oiar
Bartolomé Bosch Roca
Rafael Biana Mestre
Bartolomé Cabrer Serra
Juan Martín Perelló
Mateo Amengual Cardá
Lorenzo Bibloni Bestard
Bartolomé Company Pascual
Jaime Nicolau Caldés
Sebastián Amengual Moragues
Damián Bennassar Moner
Francisco Bianaes Viale
Ramón Dochao Tejero
Gabriel Ballester Rullan
Miguel Artas Barceló
Gabriel Feliu Jaume
Miguel Mas Serra
Bernardo Alemany Valent
José Feitu Ferrá
Manuel Novell Feliu
Francisco Lorenzo Adrover
Antonio Barceló Bosch
Juan Alberti Coll
Mariano Morell Verd
Puigpuñent

D. Pedro Antonio Barceló Nadal
Juan Poch Mulet
Guillermo Marqués Bauzá
Jorge Vidal Marimón
Onofre Marroig Bonet
Antonio Veny Martorell

Santa Eugenia

D. Bartolomé Bibiloni Casellas
Bartolomé Coll Pou
Rafael Crespi Vidal
José Coll Mombianch
Sebastián Arrom Crespi
Miguel Coll Casellas
Santa María

D. José Fuster Darder
Rafael Far Comas
Juan Casellas Casellas
Miguel Ordinas Salom
Mateo Casellas Colom
Sebastián Casellas Bibiloni
Sóller

D. Miguel Bernat Bernat
Miguel Ripoll Magraner
Bartolomé Colom Ferrá
Jaime Morell Mayol
Salvador Reines Perez
Antonio Marcús Ripoll
Valldemosa

D. Antonio Morell Vives
Antonio Ripoll Canals
Francisco Estrades Palmer
Antonio Estrades Mercant
Antonio Más Ripoll
Pedro Jaime Pons Fiol
Palma veinte de Noviembre de 1922.
—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V. B.—Enrique Lassala.

Núm. 2541

OEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en el expediente, juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, promovido por Martín Orell Oifre, mayor de edad, casado, albañil, en nombre propio y como padre y representante legal de sus hijos menores de edad José, Lorenzo y Magdalena Orell Seguí, contra Bernardo Oliver Vives y Juana Ana Capó Seguí, de ignorado paradero, o sus herederos o sucesores desconocidos, a los cuales se les cita por la presente para que comparezcan el día veinte y nueve del actual y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio promovido por dicho Orell en los conceptos dichos, en la inteligencia que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Polleosa a 20 Noviembre de 1922.—
El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 2528

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del vigente Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza se anuncia a concurso la provisión de la Escuela nacional de niños, número 2, de Sansellas, en esta provincia.

Las instancias solicitando tomar parte en el expresado concurso deberán presentarse en esta Sección administrativa durante el plazo de quince días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 20 de Noviembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Salvador M. Bover.

Núm. 2547

COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

El día primero de Diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en las Oficinas de esta Compañía, con arreglo a lo estipulado en la Escritura de emisión, el sorteo de las Obligaciones al 3 por 100 emitidas en 18 de Junio de 1896, que han de ser amortizadas, a cuyo acto pueden asistir los Tenedores que lo tengan por conveniente.

Palma 20 de Noviembre de 1922.—
Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente, Sebastián Feliu.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA